



***COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS
NAZARENO DE JAVALÍ NUEVO
FUNDADA EN 1747***

CONSTITUCIONES



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

INDICE

- CAPÍTULO I: Título, Naturaleza y fines de la Cofradía.**
- CAPÍTULO II: Miembros de la Cofradía.**
- CAPÍTULO III: Actos y cultos que celebra la Cofradía.**
- CAPÍTULO IV: Órganos Directivos colegiados.**
- CAPÍTULO V: Órganos Directivos personales.**
- CAPÍTULO VI: De las Elecciones.**
- CAPÍTULO VII: Remoción de los cargos de la Junta de Gobierno.**
- CAPÍTULO VIII: El Consiliario.**
- CAPÍTULO IX: Régimen económico y bienes de la Cofradía.**
- CAPÍTULO X: Extinción y disolución de la Cofradía.**
- CAPÍTULO XI: Disposición derogatoria.**



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

INTRODUCCIÓN.

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús de Javalí Nuevo fue fundada a mediados del siglo XVIII, época de gran importancia para la imaginería Murciana, cuyo máximo realizador fue nuestro gran imaginero Francisco Salzillo. La religiosidad que impregna estos años, hace que, en Javalí Nuevo, y con el apoyo del religioso del Convento de los Mínimos de Alcantarilla, Fray Francisco de la Fuente, e influenciados por la proximidad de la Ciudad de Murcia, y la de Alcantarilla, con sus Cofradías de la misma advocación, a Nuestro Padre Jesús Nazareno, conciben la formación de la Cofradía.

La Cofradía en 1747, según el libro de la Cofradía de Jesús Nazareno de Javalí Nuevo, (1747-1785) del Archivo Parroquial de la Purísima de Javalí Nuevo, es fundada y formalizada con sus Estatutos, los cuales constan de ocho artículos o reglas. El número de miembros inicialmente de la Cofradía fue de veintidos. Asimismo, se someten a la autorización del Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, Don Juan Mateo López, a través de cuyo Protonotario Apostólico y Abogado de los Reales Consejos de Cámara, Licenciado Sr. Don Manuel Rubien de Zelis, permaneciendo aprobados los Estatutos por auto el 18 de marzo de 1747.

La Cofradía, nace en solitario, con su imagen de vestir y sus ajuares para el culto, hasta que posteriormente, se fusiona con la de Ntra. Sra. del Rosario en 1785, constituyendo unos nuevos Estatutos, aprobados el 2 de febrero de 1786 por el Ilmo. y Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis, Don Manuel Felipe Miralles, según consta en el libro de Nuestra Señora del Rosario del Archivo Parroquial de Javalí Nuevo. La Cofradía, en solitario o unida a otra, ha procesionado en Semana Santa, con la imagen de Ntro Padre Jesús hasta hoy en día, exceptuando los años de la Contienda Civil. Resaltando que incluso ha participado eventualmente, en las procesiones de Viernes Santo con la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia en 1785. Según consta en documentos publicados de dicha cofradía.

CAPÍTULO I: Título, Naturaleza y fines de la Cofradía.

Artículo 1.- Título de la Cofradía:

El título o nombre de esta Cofradía es el de “COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE JAVALÍ NUEVO”.

Artículo 2.- Constitución de la Cofradía:

Esta Cofradía se constituye como asociación pública de fieles en la Diócesis de Cartagena, en virtud del propio decreto de erección canónica del Obispo Diocesano.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 3.- Naturaleza de la Cofradía:

Nuestra Cofradía está formada por un grupo de cristianos que, dentro de la comunidad parroquial de “LA PURÍSIMA, DE JAVALÍ NUEVO”, se unen, a impulsos de una particular devoción hacia **Nuestro Padre Jesús Nazareno en los Misterios de su Pasión**, para fomentar especialmente su culto y para vivir y dar testimonio de la fe y fraternidad cristiana.

Artículo 4.- Fines de la Cofradía:

La COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO DE JAVALÍ NUEVO tiene los siguientes fines:

Fomentar la Fe, la propagación de los Evangelios, para alimentar entre sus miembros la vida espiritual y apostólica, la caridad, apoyar el culto público a Ntro. Señor Jesucristo en los Misterios de su Pasión, Muerte y Resurrección, y en especial a Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Es igualmente fin primario de esta Cofradía la custodia y guarda cuidadosa de las Imágenes, Tronos, Túnicas, y otros tesoros, tanto por su valor absoluto como por los fervores que su religiosad transmiten a los corazones de cofrades y del pueblo cristiano, procurando que continúen siendo objeto de culto público como en su solemne y tradicional Procesión de Jueves Santo.

Es Imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno la escultura que plasma la belleza y a su vez el dolor, de quien sabe que va a morir por nosotros, del imaginero D. José Antonio Hernández Navarro; imagen cuya talla representa al mismo Jesús con la mirada compasiva en su caminar procesional al monte Gólgota

Artículo 5.- Sede Canónica:

Esta Cofradía tiene su Sede Canónica en la Parroquia de La Purísima, sita en Calle Alfonso XIII nº 2, C.P. 30832, Javalí Nuevo –Murcia-.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

CAPÍTULO II: Miembros de la Cofradía.

Artículo 6.- Miembros y procedimiento de admisión.

Artículo 6.1.- Sobre la admisión.

Podrán ser miembros de esta Cofradía.

Artículo 6.1,a) Los fieles católicos (mayores de 18 años), de ambos sexos, que así lo soliciten a la Junta Directiva, siempre y cuando se comprometan a asumir los fines propios de ella y las obligaciones que su admisión comporta.

- Siendo indispensable para pertenecer a ella, ser católico, observar buena conducta social, moral y religiosa y conducirse con honradez y rectitud.
- En ningún caso podrá ser admitido quien haya abandonado la fe católica, se haya apartado de la comunión eclesiástica o se encuentre incurso en excomunión impuesta o declarada (c. 316.1)
- Igualmente, todos los aspirantes deberán testimoniar una práctica personal de vida cristiana.
- Será causa de inadmisión en la Cofradía la pertenencia a cualquier organización que estuviera en contra de los fines cristianos que esta Cofradía y la Iglesia Católica predicán.
- En el caso de que alguien que no reuniera alguna las condiciones requeridas para su admisión y hubiera sido admitido como miembro de la Cofradía, se tendría por nula su admisión.

Artículo 6.2.-Procedimiento para la admisión.

Aquellas personas que quisieran pertenecer a esta Cofradía deberán presentar la solicitud por escrito al Presidente de la Cofradía, avalada por el Consiliario, o por otra autoridad eclesiástica competente.

La Junta Directiva, después de conocida la solicitud, decidirá de inmediato, o podrá citarlo a una reunión de la misma, antes de su admisión en la Cofradía.

Una vez admitido un hermano, se le remitirá un ejemplar de las Constituciones vigentes, quedando obligado desde ese momento al cumplimiento de ésta y al pago de la cuota de la Cofradía.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 6.3.- Composición de la Cofradía:

La Cofradía esta compuesta por Hermanos, los cuales se pueden dividir en:

- Hermanos Protectores.
- Hermanos Penitentes o Alumbrantes.
- Hermanos Estantes.
- Mayordomo/a de Nuestro Padre Jesús Nazareno.
- Regidores de filas.
- Cabo mayor de Andas.
- Hermanos Menores.

Artículo 6.3.1.- Hermanos Protectores.

Hermanos Protectores: Serán quienes periódicamente o por una sola vez, ofrezcan a la Cofradía donativos de carácter ordinario o extraordinario para la consecución de sus fines, pudiendo recaer también este Título en todos aquellos que por algún motivo y habiendo participado en años anteriores en el Defile Procesional, ya no lo puedan realizar.

Artículo 6.3.2.- Hermanos Penitentes o Alumbrantes.

Hermanos Penitentes o Alumbrantes son aquellos que en expiación por sus pecados, practican penitencias que consisten principalmente en llevar los bastones de luz o cruces pesadas, acompañando y alumbrando a Nuestro Padre Jesús Nazareno. Estos hermanos deberán vestir con los colores de la Cofradía, que son:

- Túnica y capirote alto en morado.
- Capa blanca.

Artículo 6.3.3.- Hermanos Estantes.

Podrán ser Hermanos Estantes todos los Hermanos que la Cofradía admita para llevar el paso, previo informe favorable del Cabo de Andas. Los Hermanos Estantes están obligados a procesionar con túnica morada y a respetar en todo, durante, antes y después de la procesión, las indicaciones del Cabo de Andas: descansos, puestos, relevos, paso del trono, etc.

Igualmente, están obligados al traslado del trono, al lugar de salida de la procesión y a su posterior devolución.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

El puesto de Hermano Estante es hereditario, siempre que el heredero reúna los requisitos establecidos por estos Estatutos para pertenecer a la Cofradía, así como las condiciones físicas necesarias para ocupar el puesto de estante.

Artículo 6.3.4.- Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno.

Mayordomo de Nuestro Padre Jesús Nazareno es la persona encargada del cuidado y traslado de Nuestro Padre Jesús Nazareno de su altar al trono y viceversa.

Artículo 6.3.5.- Regidores de filas.

Serán aquellos que designe la Junta Directiva, y que reúnan los requisitos necesarios, siendo su cometido principal la de cuidar el orden de los Hermanos Penitentes o Alumbrantes de la Cofradía, ayudándoles en lo que pudieran necesitar. Dicha designación tendrá una duración de un año.

Artículo 6.3.6.- Cabo mayor de andas.

Regidor de los estantes que portan el paso de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Será designado por la Junta Directiva, debiendo recaer en una persona con las debidas cualidades.

El Cabo mayor de andas puede ser ayudado por una o varias personas denominadas Cabo menor de andas, que podrán ser elegidas por él mismo, y que serán ratificadas por la Junta Directiva.

El Cabo mayor de andas no tiene límite de duración; una vez elegido, ostentará este cargo hasta que la Junta Directiva designe otro.

Artículo 6.3.7.- Hermanos menores:

Son todos aquellos menores de 18 años. Disfrutan del derecho de asistencia a las reuniones, los menores mayores de 16 años, ya sean de carácter Ordinario o Extraordinario, no ostentando el derecho al voto hasta su mayoría de edad, según el código de Derecho Canónico. En todo caso, actuarán asistidos por sus padres o tutores hasta su mayoría de edad.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 7.- Derechos de los cofrades:

Corresponde a los cofrades activos los siguientes derechos:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria. Sólo tendrán derecho a voto los hermanos mayores de dieciocho años.
2. Elegir y ser elegido miembro de la Junta directiva, siendo imprescindible ser mayor de 18 años y tener un año de antigüedad en la Cofradía.
3. Recibir la formación religiosa y espiritual correspondiente a los fines de la Cofradía.
4. Conocer adecuadamente el espíritu de la Cofradía.
5. Participar en todas las actividades que promueva la Cofradía.
6. Asistir puntualmente a todos los actos de culto que puedan celebrarse con arreglo a estos Estatutos o por acuerdo de la Junta Directiva.
7. La aplicación de los sufragios correspondientes tras su fallecimiento.

Artículo 8.- Deberes de los cofrades:

Se incluyen entre los principales deberes de los cofrades los siguientes:

1. Participar activamente en la consecución de los fines de la Cofradía.
2. Participar en los cultos que celebra la Cofradía, así como en las Asambleas Generales.
3. Participar habitualmente en las actividades que promueva la Cofradía, muy especialmente si son de carácter formativo, caritativo o apostólico.
4. Aceptar los cargos para los que sean elegidos, salvo razones objetivas de suficiente peso.
5. Cumplir, en todos sus detalles, estas constituciones, así como los reglamentos y otras normas que acuerde la Junta Directiva.
6. Secundar y defender las directrices emanadas de la Autoridad eclesiástica correspondiente.
7. Satisfacer las cuotas correspondientes.
8. Tras el fallecimiento de un hermano, se le aplicará una misa en sufragio de su alma, abonando la Cofradía su estipendio.

Artículo 9.- Sobre la expulsión de la Cofradía: causas y procedimiento.

1. El principio general es que nadie que haya sido admitido en la Cofradía puede ser expulsado de la misma (c. 308).
2. La condición de cofrade se pierde por fallecimiento, decisión propia, formulada por escrito y por expulsión temporal o definitiva.
3. La expulsión exige causa justa de acuerdo con la norma del derecho y de los estatutos procedimiento sancionador previo que salvaguarde siempre el



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

- derecho de defensa. Con todo, la expulsión definitiva contará siempre con el visto bueno de la Autoridad eclesiástica competente.
4. La legislación general contempla como causas justas de expulsión de un miembro de la Cofradía el caso de “quienes, estando legítimamente adscritos, rechazaran la fe católica o se apartara de la comunión eclesiástica”.
 5. Cuando un Hermano deje de satisfacer sus cuotas, en un plazo que no rebasará un año, el tesorero lo comunicará al secretario, con el fin de que éste requiera por escrito al hermano deudor. Se fijará para el pago un plazo, transcurrido el cual sin haberse hecho efectivo, causará baja en la Cofradía.
 6. El procedimiento sancionador se incoará en los casos en que, a juicio de la Junta de Gobierno, haya indicios de la existencia de un comportamiento inapropiado o irregular por parte de algún hermano. Las posibles faltas básicas y su calificación, así como las sanciones correspondientes, quedan indicadas en el Artículo 11 y ampliadas en el Reglamento de Régimen Interno. No obstante, cuando se instruya un expediente sancionador, la Junta de Gobierno designará un instructor entre sus miembros con el fin de que investigue el caso y ofrezca sus conclusiones a dicha Junta, ante la cual el expedientado podrá presentarse a alegar en su defensa lo que estime oportuno.
 7. En el caso de que se constate la existencia de una falta leve, será la propia Junta Directiva quien imponga la sanción correspondiente según lo indicado en el Reglamento de Régimen Interno. En el caso de que se demuestre la comisión de una falta grave, la Junta de Gobierno propondrá a la Asamblea General la sanción correspondiente para que ésta la haga efectiva, sólo cabe recurso ante el Obispo o su Vicario para Asuntos Judiciales, instancia última en todos los casos. Ratificando en el caso la expulsión según lo establecido en el punto tres de este Artículo.
 8. Los expulsados temporalmente por mala conducta, seguirán pagando su cuota anual.
 9. Los expulsados que hayan perdido la condición de Hermano, por mala conducta, no podrán reingresar hasta que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 10.- Sobre la Readmisión

Todo Hermano que haya sido baja por voluntad propia, y sin haber dejado pendiente de pago cuota alguna, podrá solicitar a la Junta Directiva su reingreso en la Cofradía, abonando las cuotas de hermano, con un máximo de antigüedad de dos años.

Los que hubiesen sido dados de baja por no pagar la cuota, podrán ingresar de nuevo en la Cofradía, haciendo efectivo el pago de las cuotas adeudadas.

La Junta Directiva podrá, en última instancia, decidir sobre la readmisión.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 11.- Tipos de Sanciones.

Los Hermanos que actúen de forma atentatoria contra el buen nombre y prestigio de esta Cofradía, o que incumplan estos Estatutos, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente. Estas sanciones quedan tipificadas de la siguiente forma:

- Leves:** Serán sancionadas con amonestación privada o pública.
 - Graves:** Serán sancionadas con la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, por un periodo de un año.
 - Muy Graves:** Estas faltas llevarán aparejada la pérdida de la condición de Hermano de forma total o la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, por un periodo de un año a tres años.
- La reincidencia en falta grave será considerada como muy grave.

Artículo 11.1.- Faltas Leves.

Se consideran FALTAS LEVES:

1. Inasistencia, cuando fuera requerido para ello, a los llamamientos de la Junta.
2. No llevar la vestimenta completa para salir en la Procesión.
3. Tirar o lanzar caramelos u otros objetos al público que contemple el desfile procesional, no entregándolos en mano.
4. Llevar gafas de sol durante el recorrido de la Procesión, salvo prescripción facultativa y aprobación de la junta.
5. Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico.
6. No devolver al término de la Procesión, o en el momento que señale su responsable, aquellos objetos o vestimentas propiedad de la Cofradía que se entregan para su utilización durante la Procesión.
7. Las amonestaciones verbales reiteradas por sus superiores durante la procesión.
8. Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes que las normas reguladoras de esta Cofradía califiquen como obligación de sus miembros.

Artículo 11.2.- Faltas Graves.

Se consideran FALTAS GRAVES:

1. Desfilarse en la Procesiones sin haber abonado la cuota de salida.
2. Ausentarse de la Procesión, sin causa justificada, y en cualquier caso sin la previa autorización de su superior jerárquico, habiendo puesto en peligro al Sagrado Patrimonio artístico de esta Cofradía.
3. Faltar de forma leve al respeto a cualquiera otros miembros de la Cofradía.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

4. Permitir o no impedir que otra persona le sustituya en la Procesión.
5. Menospreciar dentro y fuera de la Procesión, la autoridad de los superiores jerárquicos de la Cofradía.
6. Desfilarse en la Procesión en estado de embriaguez.
7. Negarse a cumplir lo establecido por el Cabo Mayor de Andas.

Cualquier otra infracción no incluida en los apartados precedentes que las normas reguladoras de esta Cofradía califiquen como obligación de sus miembros.

Dos faltas leves se consideran una grave.

Artículo 11.3.- Faltas muy Graves

Se consideran FALTAS MUY GRAVES:

1. Desfilarse en la Procesión sin haber sido admitido para ello.
2. Atentar gravemente contra los bienes de la Cofradía.
3. Proferir expresiones o comportarse de forma contraria al sentido religioso de las manifestaciones públicas o privadas de esta Cofradía.
4. Negarse de forma expresa a cumplir las decisiones adoptadas por la Junta Directiva.
5. Llevar una vida contraria a los principios religiosos y morales católicos.

Artículo 12.- De la concesión de títulos.

Se podrá otorgar el título de hermano cofrade honorario u otros, a aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su ayuda espiritual o material a la Cofradía. El acuerdo para su nombramiento ha de tomarse en Asamblea General.

Sin perjuicio de lo dicho anteriormente, se respetarán los títulos concedidos anteriormente a la aprobación de estos Estatutos.

CAPÍTULO III: Actos y cultos que celebra la Cofradía.

Artículo 13.- Actos y Cultos Religiosos.

Esta Cofradía celebrará los siguientes actos:

- Anualmente, novena a Nuestro Padre Jesús Nazareno y por los hermanos cofrades fallecidos.
- Procesión.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

- Colaborar en las actividades religiosas que organice la Parroquia, ayuda a los necesitados y Cáritas.
- Colaborar en las actividades religiosas que organice "Cabildo de Cofradías de Javalí Nuevo" y cuantos otros actos se decidan por la Junta Directiva.

Los actos mencionados pueden ser modificados, adaptados o sustituidos, según aconsejen las circunstancias, por acuerdo de la Junta Directiva.

La asistencia a los actos y cultos detallados anteriormente es obligatoria para todos los miembros de la Cofradía, salvo imposibilidad física, ya que a ello se comprometen al ingresar en la Cofradía.

Artículo 14.- Procesión.

En la procesion participarán los hermanos:

- Hermanos Protectores.
- Hermanos Penitentes o Alumbrantes.
- Hermanos Estantes.
- Regidores de filas.
- Cabo mayor de andas.
- Hermanos Menores.
- Junta Directiva.

La procesión será en la tarde de Jueves Santo, siempre procediendo según lo indicado por la Junta de Cabildo (Jurídicamente constituida), en cuanto lo indicado no atente a la dignidad, religiosidad, patrimonio y Estatutos de la Cofradía y sus miembros.

Los hermanos que rijan las procesiones llevarán barra de metal plateada, según uso y costumbres de la misma, y la Junta directiva barra de metal dorada, según uso y comtubres de la misma.

Todos los participantes en la procesión deberán guardar una compostura digna, antes, durante el recorrido y después de la procesión, dado el carácter del acto que se celebra.

La Junta Directiva formará la presidencia detrás del Nazareno de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente, Secretario. Ello sin perjuicio de la presidencia religiosa que compete al Consiliario.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

CAPÍTULO IV: Órganos Directivos colegiados.

Los órganos directivos colegiados de la Cofradía son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.

Artículo 15. -Normas generales.

Para ser miembro de un órgano directivo de la Cofradía, además de las condiciones generales para ser cofrade (Artículo 6), se requieren las siguientes:

- Distinguirse por su vida personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- Residir en un lugar desde el que sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio.
- Tener dieciocho años cumplidos.
- No desempeñar cargos de dirección en partidos políticos.
- Certificado de haber recibido el sacramento de la Confirmación.
- Presentar con su candidatura, aval suficiente del consiliario o de otra Autoridad eclesiástica competente.
- Seguir los programas de formación cristiana aprobados por la Delegación diocesana de Cofradías y Hermandades.
- Tener una antigüedad mínima de un año. Antigüedad que se reiniciará cuando sea readmitido de nuevo.
- Estar al corriente de cuotas o pagos.
- No encontrarse sometido a ningún tipo de sanción.

Artículo 16.- Asamblea General.

Artículo 16.1.- Naturaleza y composición.

Es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía. Está integrada por todos los miembros con derecho a voto.

Artículo 16.2.- Competencias de la Asamblea General.

Son competencias exclusivas de la Asamblea General las que a continuación se detallan:

- Elección y nombramiento Presidente.
- Aprobar la memoria anual de actividades de la Cofradía, así como el proyecto de actividades del curso próximo.
- Aprobar o censurar la gestión de la Junta de Gobierno o de cualquiera de sus cargos (a excepción del Consiliario) e incluso, dado el caso, acordar su cese.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos ordinarios y extraordinarios.
- Acordar el cambio de sede canónica de la Cofradía.
- Decidir la expulsión de los miembros a tenor del art. 9
- Fijar el importe y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos.
- Aprobar el Reglamento de régimen interno.
- Proponer inicialmente la modificación de Estatutos, que deberá ser autorizada por la Autoridad eclesiástica competente.
- Decretar la extinción de la Cofradía, salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente.
- La aprobación de los Presupuestos y Balances Anuales o extraordinarios que obligatoriamente tendrá que presentarle la Junta Directiva, una vez finalizada la Semana Santa de cada año y en un plazo máximo de seis meses.
- La toma de decisiones de carácter extraordinario que conlleve cambios sustanciales en la estructura, desarrollo y funcionamiento de la Cofradía.
- La aprobación o desestimación de las distinciones de Presidentes Honorarios y/o Hermanos Mayores Honorarios, Títulos o Distinciones Honoríficas que puedan ser propuestas por la Junta Directiva o miembros de la Cofradía.

Artículo 16.3- Convocatoria y Celebración.

Artículo 16.3.-a) Asamblea General Ordinaria.

Todos los años, en una fecha determinada por la Junta Directiva, se celebrará la Asamblea General Ordinaria, que comenzará con la invocación al Espíritu Santo y comentario bíblico, para continuar con la lectura, por parte del Secretario, del acta de la sesión anterior, la Memoria de la Secretaría y el estado de cuentas, del que informará el Tesorero. Se continuará con los proyectos de la Junta Directiva para el año en curso, presentación del presupuesto ordinario y fijación de cuotas y actividades a realizar.

- La convocatoria se realizará por escrito con la antelación suficiente y se dirigirá a todos los hermanos con derecho a participar en ella. En la citación constará claramente el lugar, el día y la hora de la Asamblea así como el Orden del día.
- En primera convocatoria se requiere la presencia, al menos, de la mitad más uno de los cofrades con derecho a voto y la presencia del Presidente. En segunda convocatoria, se comenzará con los hermanos que se encuentren presentes.
- Para la adopción de acuerdos válidos, se requiere alcanzar la mayoría absoluta (mayoría de votos emitidos), en primer escrutinio, y simple (mayoría relativa), en segundo. En caso de empate, decide siempre el voto de calidad del Presidente.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 16.3.-b) Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará bien cuando así lo decida el Presidente o la Junta de Gobierno bien cuando lo soliciten por escrito al menos un quinto de los hermanos con derecho a voto. En ambos casos ha de indicarse claramente la importancia de los motivos que concurren para tal convocatoria y el posible Orden del día. Dada la importancia de los asuntos que en dicha Asamblea Extraordinaria se han de tratar, las votaciones se han de resolver siempre con mayoría absoluta de votos, esto es, la mitad más uno de los votos emitidos. En caso de empate, decide siempre el voto de calidad del Presidente.

Artículo 16.3.- c) Asamblea General Extraordinaria de Elecciones:

Está regida por lo establecido en el **CAPÍTULO V: De las Elecciones** y todos sus artículos que los componen.

Artículo 17.- Miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno de la Cofradía es órgano colegiado de gobierno, gestión, administración y dirección de la misma.

La Junta de Gobierno de la Cofradía está integrada por lo siguientes cargos:

- Consiliario.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Cabo de Andas.
- Vocales.

Artículo 17.1.- Funciones de la Junta de Gobierno.

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. Concretar y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, así como dar cuenta de todo ello a la misma.
2. Aplicar el Reglamento de Régimen Interno.
3. Elaborar el Orden del día de las sesiones de la Asamblea General.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

4. Adoptar las decisiones que, sobre los asuntos ordinarios, tanto de carácter administrativo como de régimen, no se opongan a estas Constituciones.
5. Formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Cofradía.
6. Ejercer las competencias establecidas en el c. 1.280 para el Consejo de Asuntos Económicos.
7. Crear comisiones de estudio o de trabajo.
8. Instruir los expedientes sancionadores.
9. Todas aquellas otras contempladas en los presentes Estatutos o conferidas por la Asamblea General.
10. Representar a la Cofradía.
11. La administración de los fondos y del patrimonio de la Cofradía.
12. Proponer las distinciones de Presidentes Honorarios y/o Hermanos Mayores Honorarios, Títulos o Distinciones Honoríficas que puedan ser propuestas por la Junta Directiva.
13. Entender de la admisión y separación de los Hermanos.
14. Organizar los cultos, propios de la Titular.
15. Organizar las procesiones anuales.

Artículo 17.2.- Convocatorias

La Junta Directiva se reunirá cada tres meses en sesión ordinaria, y desde Enero hasta Domingo de Resurrección cada mes, y en sesión extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

La convocatoria se realizará por el Secretario siempre con el visto bueno del Presidente, con una antelación mínima de tres días y por el medio que se considere oportuno, siempre y cuando quede suficientemente asegurada la recepción por parte del interesado. Cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno puede solicitar, haciendo constancia de ello por escrito, la inclusión de un punto concreto en el Orden del día.

Artículo 17.3.- Constitución y votaciones.

La Junta de Gobierno se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, uno de los cuales ha de ser, necesariamente, el Presidente o Vicepresidente. En segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, en primer escrutinio, y por mayoría simple, en segundo.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

CAPÍTULO V: Órganos Directivos personales.

Artículo 18.- El Presidente.

El Presidente de la Cofradía lo es, a su vez, de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como de cualquier otro órgano colegial que pudiera crearse en el seno de la Cofradía. Deberá ser reconocido por su vida cristiana, sentido eclesial, espíritu apostólico y conciencia social, responsabilidad personal y dotes organizativas.

Artículo 19. -Funciones del Presidente.

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma, y le corresponden las siguientes funciones:

1. Representar a la Cofradía ante toda jurisdicción, entidad u organismo, en todos los actos oficiales y religiosos para los que sea requerido.
2. Ejercer la máxima autoridad y gobierno de esta Cofradía, tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso.
3. Presidir todas las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, llevando la dirección de las mismas.
4. De un modo muy particular, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Cofradía.
5. Comunicar al Señor Obispo los nombres de los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno.
6. Proponer al Sr. Obispo, para su oportuna aprobación, cualquier tipo de enmienda a los presentes Estatutos y la extinción de la Cofradía, a los efectos oportunos.
7. De un modo muy particular, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás acuerdos vigentes de la Cofradía.
8. Nombrar para las vacantes que se pudieran producir, a las personas que juzgue conveniente, dando cuenta a la Asamblea General. Caso de producirse la dimisión en bloque de la mayoría de la Junta Directiva, el Presidente convocará Asamblea General para poner en funcionamiento el mecanismo de elección de nueva Junta Directiva.
9. Asumir las competencias que le pudiera otorgar la Asamblea General y, a su vez, delegarlas, lo mismo que las suyas propias, en el Vicepresidente o, excepcionalmente, cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno, debiendo ser en este caso por escrito e indicando cuáles, en qué condiciones y por cuánto tiempo.
10. Autorizar con su firma, las Actas que se extiendan de las Asambleas Generales por el Secretario, que también habrá de firmadas.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

11. Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.
12. Citar a Asamblea General siempre que lo crea conveniente.
13. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
14. Podrá llamar la atención privada o públicamente a los miembros de la Cofradía por cualquier falta cometida.
15. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes jurídicos necesarios, para el ejercicio de las acciones legales oportunas.
16. Cuidar del estricto cumplimiento de estos Estatutos.
17. Decidir en las votaciones en caso de empate, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
18. Todas aquellas otras que se puedan derivar de los presentes Estatutos o del Derecho.

Artículo 20.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad, incapacidad o inhabilitación, o bien de un modo ordinario, en aquellas para las que sea facultado a tenor del Artículo anterior.

Trabjará en estrecha colaboración con el Presidente, asistiendo a cuantos actos tengan relación con la Cofradía.

Artículo 21. El Secretario.

Al Secretario de la Cofradía, que lo será también de todos sus órganos colegiados, competen las siguientes funciones:

1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias para las sesiones de la Asamblea General y la Junta de Gobierno, y de todas aquellas otras reuniones que se dispongan.
2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de Gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
3. Registrar y despachar la correspondencia; clasificar y archivar los documentos, a excepción de los económicos que se reservan al Tesorero.
4. Llevar al día los registros de altas y bajas de los hermanos pertenecientes a la Cofradía, en el Libro-registro de Hermanos con sus nombres, fecha de ingreso, número de orden, etc.
5. Recibir bajo Inventario el Archivo de la Cofradía, que entregará al que le sustituya bajo el oportuno recibo, haciendo un catálogo de sus documentos, custodiando y respondiendo de toda la documentación que se le entregue.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

6. Confeccionará, anualmente, una Memoria, en la que se resumirá toda la labor efectuada por la Cofradía y la Junta de Directiva.
7. Expedir certificados, siempre con el visto bueno del Presidente.
8. Tendrá firma autorizada para retirar fondos de la Cofradía junto al Presidente, Vicepresidente y/o al Tesorero.
9. Acompañar a cualquier miembro de la Cofradía que solicitara y previa autorización del Presidente, a consultar el archivo de la misma estando presente en la consulta.
10. Cualquier otra derivada de los Presentes Estatutos o encomendada bien por el Presidente bien por cualquiera de los órganos colegiados de gobierno.

Artículo 22.- El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

1. Administrar los bienes de la Cofradía de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido por el derecho canónico.
2. Llevar al día la contabilidad, así como el inventario de bienes de la Cofradía, donde se registrarán las entradas y salidas del capital en el correspondiente Libro de Contabilidad, sellado y firmado en todos sus folios por el Presidente.
3. Controlar los ingresos y gastos de cualquier tipo.
4. Custodiar los documentos contables de los últimos cinco años.
5. Elaborar los presupuestos anuales de la Cofradía, así como los extraordinarios, caso de haberlos.
6. Pagará todo lo acordado por la Junta de Gobierno bajo recibo, con el VºBº del Presidente o Vicepresidente, debiendo unir su firma a la del mismo o a la del Secretario para retirar fondos de la Cofradía de las entidades bancarias; firmará los recibos de cobros, así como las cuotas procesionales y anuales.
7. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico anual para su oportuna aprobación por parte de la Asamblea General y consiguiente envío al Administrador General del Obispado.
8. Recabar de los miembros de la Cofradía la cuota anual fijada para la Delegación de Cofradías, así como la cuota anual aprobada por la Asamblea General para la misma Cofradía.
9. En caso de cese o dimisión, hará entrega al Presidente, o a quien le sustituya, de todos los libros y documentos a su cargo, debidamente legalizados y puestos al día, en el plazo que se le fije.
10. El Tesorero entregará al Presidente una copia de las cuentas anuales.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

ARTÍCULO 23.- Del Cabo de Andas.

Son obligaciones del Cabo de Andas:

1. Tener a punto la mano de obra y el material necesario para el transporte del Paso, así como para las procesiones. Recoger el material en un almacén vigilando varas, trono, etc., con el fin de evitar cualquier fallo.
2. Llevar un Libro de registro en el que consten nombres y demás circunstancias de los Hermanos Estantes y antigüedad en el puesto.
3. Llevar una lista ordenada de los hermanos que aspiren a ser Estantes.
4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva a la que pertenece como vocal, con voz y voto, presentando cuantas sugerencias crea necesarias para mejoramiento del trono.
5. Será el responsable del orden, compostura y decoro de los Hermanos Estantes a su cargo, y el no cumplimiento de ello será falta grave.
6. Determinar la distribución de los puestos del trono de la forma más conveniente para portar el paso.
7. Emitir los informes sobre las solicitudes de ingreso de Hermanos Estantes, con anterioridad, a la Junta Directiva.
8. Estar en contacto permanente con sus Estantes.
9. Someter a la Junta Directiva aquellas normas procesionales que compitan exclusivamente al desarrollo de su labor.

Artículo 24.- Los Vocales:

Independientemente de los Vocales que puedan existir para el normal desarrollo de las actividades de la Cofradía, necesariamente han de constituirse las Vocalías de formación, de caridad y de juventud.

Serán funciones de los vocales:

1. Todas las que por delegación de cualquiera de los cargos les sean encomendadas por el Presidente.
2. La colaboración con cualquier miembro de la Junta Directiva.
3. La presencia con voz y voto, igual que la de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en todas las reuniones que ésta realice.
4. Ayudar a cuidar, limpiar y mantener el adecuado decoro de la Imagen y todos sus enseres, a lo largo de todo el año.
5. Colaborar en el arreglo de la Imagen para las Procesiones.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 25.- Duración de los cargos.

1. La duración del cargo de Presidente será de 4 años.
2. La duración de los cargos elegido por el Presidente serán de cuatro años, pudiéndose elegir a una misma persona para el mismo cargo sólo por dos veces consecutivas, y su desempeño no da derecho a remuneración económica alguna.

Artículo 26.-

El cargo de Presidente y miembros de la Junta Directiva, excepto vocales, no podrán, en ningún caso, ser desempeñado por quien ostente un cargo de dirección en asociaciones sindicales o partidos políticos o ejerza cargo público de carácter nacional, autonómico o de especial relevancia a nivel local.

Artículo 27.-

La Junta Directiva, una vez elegida, no podrá renunciar sin causa justificada, permaneciendo cuatro años en el desempeño del mismo y pudiendo ser reelegida mediante lo establecido en el Capítulo V.

El Presidente procederá a cubrir las vacantes que se produzcan durante ese tiempo, y el designado completará el plazo que le faltara por ejercer al sustituido, debiendo ser ratificado en el cargo por la próxima Junta General Extraordinaria con los requisitos que estas Constituciones establecen en los artículos 6 y 14, respectivamente.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

CAPÍTULO VI: De las Elecciones.

Artículo 28.-

La elección de Presidente, es potestad exclusiva de su Asamblea General. La designación de Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, por el contrario, es facultad del Presidente.

Artículo 29.-

Caso de quedar vacante el cargo de Presidente, inmediatamente el Vicepresidente ha de convocar reglamentariamente nuevas elecciones en un plazo máximo de 6 meses, asumiendo hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, y con carácter de interinidad, la dirección de la Cofradía.

Si el plazo máximo recayese hasta dos meses antes de Semana Santa, se podrán celebrar las nuevas elecciones después del Domingo de resurrección.

Artículo 30.-

La convocatoria la cursará el Secretario por escrito, con una antelación no inferior a un mes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea Extraordinaria de elecciones. En dicha convocatoria se indicará el procedimiento para dicha presentación y siguiendo siempre lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 31.-

Una vez publicada la convocatoria, los cofrades podrán presentar sus candidaturas ante la Secretaría en funciones, hasta cinco días antes de la Asamblea Extraordinaria de elecciones. Una vez terminado el plazo, se publicará la lista de candidatos a Presidente en los medios necesarios, siendo obligatorio como mínimo en el tablón de anuncios de la iglesia y tres días antes de la Asamblea Extraordinaria de elecciones.

Los candidatos para presentarse a la elección, tendrán que cumplir con las condiciones que establecen los artículos 6 y 14.

Artículo 32.-

Los candidatos a la Presidencia tendrán derecho a exponer sus razones para solicitar el voto, a los Hermanos, en una intervención durante la Asamblea Extraordinaria de elecciones.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 33.- Asamblea Extraordinaria de elecciones.

La votación del nuevo Presidente será realizada por cada uno de los miembros de la Cofradía que tiene derecho a un único voto, no pudiendo delegarse en este asunto.

Para la votación se procederá de la siguiente forma:

1. La elección del nuevo Presidente será por mayoría absoluta de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, se realizará una tercera votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, siendo elegido el que mayor número de votos obtenga. Si después del tercer escrutinio, persiste el empate, queda elegido el de más edad.
2. El Secretario levantará la correspondiente acta, de la cual se enviará una copia al Obispado de Cartagena, junto a la solicitud de confirmación del elegido, todo ello en el plazo de ocho días.
3. La elección se hará efectiva mediante la confirmación del Sr. Obispo. La toma de posesión del Presidente será entonces efectiva y podrá ya dar, a su vez, posesión a los otros miembros de su equipo de gobierno.
4. El Presidente electo no podrá actuar como tal hasta que sea confirmado, en su caso, por el Obispo diocesano.
5. Una vez tomada posesión, el Presidente elegirá en un plazo de 15 días a los miembros de su junta Directiva. Esta será presentada mediante los medios oportunos a todos los Hermanos.

Artículo 34.-

Si hubiera un solo candidato, deberá ser ratificado por la Asamblea Extraordinaria de elecciones con mayoría absoluta. De no ser así, se procederá a realizar lo indicado en Artículo 35.

Artículo 35.-

Si la convocatoria a la Presidencia quedara desierta de candidatos en el plazo establecido o fuese rechazada la candidatura de un solo candidato en la Asamblea Extraordinaria de elecciones convocada, el Presidente en funciones continuará en su cargo durante un máximo de seis meses, al término de los cuales el Consiliario propondrá al Obispo diocesano el nombramiento de una Junta que temporalmente dirija la Cofradía hasta la elección estatutaria de Presidente.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

CAPÍTULO VII: Remoción de los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 36.-

En caso grave de incumplimiento de sus deberes, cualquier miembro de la Junta de Gobierno, excepto el Consiliario (cc. 192-195), puede ser removido de su cargo por el Presidente, que ha de contar con la aprobación de los dos tercios de miembros de la Asamblea General, obtenida en votación secreta. En las mismas circunstancias, el Presidente puede ser destituido a petición de la mayor parte de los miembros de la Junta de Gobierno y con el mismo requisito de contar con los dos tercios de votos favorables de la Asamblea General.

Todos y cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno pueden ser cesados por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 37.-

El Presidente de la Cofradía podrá nombrar consejeros con la función de asesorarle, así como también a los Órganos Colegiados. Lo harán sólo en aquellas ocasiones y sobre aquellos aspectos en que se les llame a consulta, atendiendo fundamentalmente a su experiencia y capacidad personal. En cualquier caso, tienen voz, pero nunca voto, y sólo en aquellos asuntos para los que se les ha llamado.

CAPÍTULO VIII: El Consiliario.

Artículo 38.-

El Consiliario de la Cofradía será nombrado por el Sr. Obispo, normalmente de entre los sacerdotes que atienden la Parroquia en que tiene su Sede Canónica, previa consulta a la Junta de Gobierno.

Artículo 39.-

El Consiliario es miembro de pleno derecho de la Cofradía, formando parte siempre de todos sus Órganos Colegiados, con voz pero sin voto, y quedándole reservado el derecho a veto en todos aquellos aspectos referidos al culto, a la fe y a las costumbres. Asimismo su aval será necesario para ingresar en la Cofradía o para ejercer cargo representativo.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

Artículo 40.-

La función del Consiliario es hacer presente al Obispo en la Cofradía, estimular en la fe e iluminar en las costumbres desde criterios evangélicos y alentar la vida espiritual, la acción apostólica y la proyección caritativa y social de la asociación. Debe velar por la unidad interna de la propia Cofradía y cuidar de que se mantenga en relación con los organismos parroquiales y diocesanos correspondientes.

Artículo 41.-

El Consiliario, en tanto representante del Obispo, ostenta siempre la Presidencia de Honor de la Cofradía.

Artículo 42.-

Su designación tendrá la misma duración que el mandato de la Junta de Gobierno, es decir cuatro años, sin perjuicio de que se prolongue tácitamente por períodos iguales, en tanto el Sr. Obispo no decida otra cosa.

CAPÍTULO IX: Régimen económico y bienes de la Cofradía.

Artículo 43.-

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con la normativa canónica vigente. Por ser una persona jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos (c. 1.257).

Artículo 44.-

Todos los títulos de propiedad de los bienes, muebles o inmuebles, de la Cofradía serán legalizados e inscritos en el Registro de la propiedad, a su nombre.

Artículo 45.-

Las fuentes de ingresos de la Cofradía son las cuotas de los miembros que la integran; las donaciones, herencias y legados que pueda percibir y sean aceptados por la Junta de Gobierno; y las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles.



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

El Patrimonio de la Cofradía lo constituyen toda clase de derechos y bienes, muebles e inmuebles, legítimamente adquiridos o recibidos en donación, legalmente conservados y debidamente inventariados. A tal efecto, el Tesorero hará todos los años un inventario detallado de los bienes de la Cofradía.

Artículo 46.-

La Cofradía tendrá su presupuesto ordinario anual, adaptado a sus ingresos reales previstos. Dicho presupuesto será preparado por el Tesorero y aprobado por la Asamblea General. Lo mismo vale para los presupuestos extraordinarios.

Artículo 47.-

Los fondos de la Cofradía estarán depositados a nombre de la misma y nunca a título personal de alguno de sus miembros. Para disponer de ellos, es requisito imprescindible la firma mancomunada del Presidente o Vicepresidente y del Tesorero.

Artículo 48.-

El Presidente se encargará todos los años de dar la adecuada publicidad a las cuentas, de manera que puedan ser conocidas por todos sus miembros en la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO X: Extinción y disolución de la Cofradía.

Artículo 49.-

Esta Cofradía, persona jurídica perpetua por su naturaleza, según el c. 120 del C.I.C., sólo se extinguirá si su actividad cesa por espacio de cien años o si así lo decide el Sr. Obispo, bien en el caso de que así fuera solicitado por la Asamblea General, bien en el caso de que su actividad supusiera un grave daño para la doctrina o la disciplina eclesiástica o fuera causa de escándalo para los fieles.

Artículo 50.

En caso de disolución de la Cofradía, los bienes que en ese momento constituyan su patrimonio, se distribuirán según el siguiente criterio:



CONSTITUCIONES
COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO

1. Los bienes muebles pasarán a ser propiedad de la Parroquia de la Purísima, de Javalí Nuevo.
2. El metálico, caso de haberlo, se distribuirá entre los centros benéficos y asistenciales de titularidad eclesiástica que existan en esta localidad.
3. En su defecto, y de los bienes restantes, será única destinataria la Diócesis de Cartagena.

CAPÍTULO XI: DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Constituciones, Acuerdos, Disposiciones, Reglamentos o Normas que existieran con anterioridad pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

Doña María del Pilar Hernandez Torres, secretaria de la Cofradia de Nuestro Padre Jesus Nazareno de Javali Nuevo. Certifica que los estatutos fueron aprobados en Asamblea General Extraordinarioa el 28 de Octubre del 2011.

Javalí Nuevo, a 28 de Octubre de 2011

El Presidente

Secretaria

Fdo.D. Juan García Marín

Fdo Dña. Maria del Pilar Hernandez Torres

EL VICARIO EPISCOPAL Y PÁRROCO

Ilmo. Rvdo. D. Fernando Valera Sánchez

CONFORME:DELEGADO DIOCESANO DE HERMANDADES Y COFRADÍAS

Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García